

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35902
- Código de verificación: 57055417165
- Verificar validez en
https://tramites.subpesca.cl/wf_tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-017 "CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **06/02/2026**

R. EX. N° **E-2026-070**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes mediante ingreso E-PINV-2025-591, de fecha 25 de noviembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2026-017, de fecha 19 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO INVESTIGACIÓN DEL MODELO TROFODINÁMICO DEPREDADOR-PRESA DE SALMÓNIDOS Y PECES NATIVOS, COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA, PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PESCA RECREATIVA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, D.S. N° 461 de 1995, Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 746 de 2022 de esta Subsecretaría; el Convenio Subsidio IT25I0050 Concurso Idea Investigación Tecnológica 2025, celebrado entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Magallanes solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO INVESTIGACIÓN DEL MODELO TROFODINÁMICO DEPREDADOR-PRESA DE SALMÓNIDOS Y PECES NATIVOS, COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA, PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PESCA RECREATIVA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**.

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, cuya

finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-0, con domicilio en Av. Bulnes N° 1855, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones pablo.gallardo@umag.cl para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO INVESTIGACIÓN DEL MODELO TROFODINÁMICO DEPREDADOR-PRESA DE SALMÓNIDOS Y PECES NATIVOS, COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA, PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA PESCA RECREATIVA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender la trama trófica de los peces dulceacuícolas de la región de Magallanes, para mejorar la gestión de la pesca recreativa, bajo un enfoque ecosistémico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de Agua
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas	Laguna Parrillar	Río San Juan
	Torres del Paine	Parque Nacional Torres del Paine	Río Serrano

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:
b)

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Salmónidos	Buceo apnea	Buceo apnea
	Caña	Spinning, mosca, trolling
	Pesca eléctrica	Pesca eléctrica
	Red de arrastre	Monofilamento y multifilamento
	Trampas para Peces	Trampeo no invasivo
Ictiofauna	Buceo apnea	Buceo apnea
	Caña	Spinning, mosca o trolling
	Pesca eléctrica	Pesca eléctrica
	Red de arrastre	Monofilamento y multifilamento
	Trampas para Peces	Trampeo no invasivo

c) La captura con retención permanente de las siguientes especies:

Especies introducidas	Nombre común	Individuos
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	100
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook	100
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario	100
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo	100
Especies nativas	Nombre común	Individuos
<i>Galaxias platei</i>	Puye	50
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye	50

Los ejemplares capturados con retención permanente serán dispuestos en estanques en dependencias de la Universidad de Magallanes, Avenida Bulnes N°01850, Punta Arenas, donde se realizará la toma de muestras y análisis.

5.- Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

6.- Las especies de Australoheros facetum ("chanchito"), *Gambusia* spp ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

7.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espíneles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

8.- El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido
- Indicador de parámetros eléctricos básicos
- Control de frecuencia paso a paso
- Regulación de potencia de salida
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

9.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

11.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

12.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don José Francisco Maripani Maripani, R.U.T. N° 9.136.362-3, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones rectoria@umag.cl.

16.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Pablo Gallardo Ojeda, R.U.T. N° 12.311.125-7, ingeniero en acuicultura. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Jorge González González	10.256.754-4	Muestreador
Claudia Andrade Díaz	15.580.483-1	Muestreador

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA